



# CÓDIGO MUNICIPAL

Decreto 12-2002

**Contraloría General de Cuentas**

Dirección de Auditoría de Municipalidades

-DAM-

## **TEMAS A CONSIDERAR**

Dirección de Auditoría de  
Municipalidades  
-DAM-

- 1. LA JERARQUÍA NORMATIVA**
- 2. EL MUNICIPIO EN EL SISTEMA JURÍDICO**
- 3. LA AUTONOMÍA MUNICIPAL**
- 4. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO**
- 5. FUNCIONARIOS, OFICINAS TÉCNICAS MUNICIPALES**

- **Jerarquía de las leyes (Pirámide de Kelsen)**



## • Según la Constitución:

Art. 253

- El municipio es autónomo para elegir sus autoridades, disponer de sus recursos y atender los servicios básicos

Art. 254

- El gobierno del municipio corresponde al Concejo municipal

Art. 255

- El Concejo debe procurar el fortalecimiento económico del municipio para realizar obras y prestar servicios

Art. 257

- El gobierno central debe trasladar el 10% de los ingresos ordinarios a las municipalidades

Art. 239

- Solo el Congreso puede crear y modificar impuestos y arbitrios.

Art. 134

- El municipio debe coordinar sus políticas con las del gobierno central



# **CÓDIGO MUNICIPAL**

## **DECRETO NUMERO 12-2002**

### **Artículo 1. Objeto del Código Municipal**

Desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los municipios.

### **Artículo 2. Naturaleza del municipio.**

El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

# Autonomía municipal

- **ARTICULO 3. Autonomía.**

En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.



## Formas de ordenamiento territorial.

**Artículo 4: El municipio podrá dividirse en:**

Cabecera municipal, aldea, caserío, paraje, cantón, barrio, zona, colonia, lotificación, parcelamiento urbano o agrario, microregión, finca, las formas propias de ordenamiento territorial de los pueblos indígenas y las demás formas de ordenamiento territorial definidas localmente al interior del municipio, conforme lo establecido en el artículo 22 de este Código.

## **ARTICULO 5. Servicio a los intereses públicos.**

Los municipios y otras entidades locales sirven a los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable.





# Competencias propias



1. Prestación de servicios básicos
2. Regulación municipal
3. Ordenamiento territorial

(Artículo 68 del Código Municipal)

# Competencias delegadas

(artículo 70 del código municipal)

Mantenimiento  
de caminos

Salud  
preventiva

Gestión  
ambiental

Educación  
pre-primaria  
y primaria

Deben  
trasladarle  
recursos



## **ARTICULO 9. Del concejo y gobierno municipal**

Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.



## **ARTICULO 33. Gobierno del municipio.**

Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos. Y sus atribuciones generales están contenidas conforme el artículo 35, del Código Municipal. (28 atribuciones)

## ARTICULO 34. Reglamentos Internos

Emitirá su propio reglamento y

Reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas.

Reglamento de personal

Reglamento de viáticos

Disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal



## **ARTICULO 35. Atribuciones generales del Concejo Municipal.**

De las 28 atribuciones hacer énfasis en las literales siguientes:

- d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración;
- e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;
- f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;
- i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;
- p) La fijación de sueldo y gastos de representación del alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal; y, cuando corresponda, las remuneraciones a los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares;
- u) Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al alcalde;
- x) La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley de la materia;



## **ARTICULO 36. Organización de Comisiones (9 comisiones)**

- 1) Educación
- 2) Salud
- 3) Infraestructura, ordenamiento territorial
- 4) Fomento económico
- 5) Descentralización y participación ciudadana
- 6) Finanzas
- 7) Probidad
- 8) Derechos Humanos
- 9) De la Familia

## ARTICULO 38. Sesiones del Concejo Municipal.

- Serán **presididas por el alcalde** o por el concejal que, legalmente, le sustituya temporalmente en el cargo.
- Habrán **sesiones ordinarias y extraordinarias**. Las sesiones **ordinarias** se realizarán cuando menos una vez a la semana por convocatoria del alcalde; y las **extraordinarias** se realizarán las veces que sea necesario a solicitud de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal, en cuyo caso el alcalde hará la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo previsto en este Código y el reglamento de organización y funcionamiento del mismo.



## **ARTICULO 41. Acta detallada.**

- El secretario municipal debe elaborar acta detallada de cada sesión, la que será firmada por quien la haya presidido y por el secretario, siendo válida después de haber sido leída y aprobada por los miembros del Concejo Municipal, a más tardar treinta (30) días a partir de su realización. La copia certificada de cada acta, se archivará cronológicamente bajo su responsabilidad.



## **ARTICULO 44. Remuneraciones especiales.**

- Los cargos de **síndico y concejal** son de servicio a la comunidad, por lo tanto de prestación gratuita, pero **podrán ser remunerados** por el sistema de **dietas por cada sesión completa a la que asista**, siempre y cuando la situación financiera lo permita y lo demande el volumen de trabajo, debiendo **en todo caso, autorizarse las remuneraciones con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros que integran el Concejo Municipal.**
- El **alcalde y secretario** tendrán derecho a iguales dietas que las establecidas para síndicos y concejales, cuando las sesiones se celebren en horas o días inhábiles.

## **ARTICULO 52. Representación municipal.**

**El alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo.**



## ARTICULO 53. Atribuciones y obligaciones del alcalde.

- El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las 22 atribuciones específicas, de las cuales es importante considerar al fiscalizar los incisos siguientes:
  - b) Representar a la municipalidad y al municipio.
  - d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
  - f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo **al procedimiento legalmente establecido**.
  - l) **Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido**, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.
  - o) **Autorizar, conjuntamente con el Secretario Municipal**, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros (físicos o digitales) y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas.
  - r) **Enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio**, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año.



## ARTICULO 54. Atribuciones y deberes de síndicos y concejales.

Los síndicos y los concejales, como miembros del órgano de deliberación y de decisión, tienen 7 atribuciones, de las que habrá que hacer énfasis en:

- a) Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales.
- b) Los concejales sustituirán, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar una remuneración equivalente al sueldo del alcalde cuando ello suceda.
- d) Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde o el Concejo Municipal.
- e) **Los síndicos** representar a la municipalidad, ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas y, en tal concepto, tener, el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal para el ejercicio de facultades especiales de conformidad con la ley. No obstante lo anterior, el Concejo Municipal puede, en casos determinados, nombrar mandatarios específicos.
- f) **Fiscalizar la acción administrativa del alcalde** y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal.
- g) **Interrogar al alcalde sobre las medidas que hubiere adoptado en uso o extralimitación de sus funciones**, y por mayoría de votos de sus integrantes, aprobar o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación.

## **TITULO IV Y CAPITULO I**

### **Información y Participación Ciudadana.**

Artículos 60 al 66

Facilitar la información y participación ciudadana.

Facultades de decisión

Derecho a ser informado

Consulta a los vecinos

Consulta a solicitud de los vecinos

Consulta a las comunidades o autoridades indígenas del  
municipio

Modalidades de esas consultas



## **ARTÍCULO 74 Concesión de servicio público municipal**

La Municipalidad tiene la facultad para otorgar a personas individuales o jurídicas, la concesión de la prestación de servicios públicos municipales que operen en su circunscripción territorial...

Debe existir un reglamento

Plazo: no podrá excederse de 25 años.



## **ARTICULO 81.\* Nombramiento de funcionarios.**

**El Concejo Municipal** hará el nombramiento de los funcionarios que le competen, **con base en las ternas que para cada cargo proponga el alcalde. El secretario, el Director de la Administración Financiera Integrada Municipal -AFIM-, el auditor y demás funcionarios que demande la modernización de la administración municipal, sólo podrán ser nombrados o removidos por Acuerdo del Concejo Municipal.**

# **FUNCIONARIOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 83. Secretario municipal.**

**ARTICULO 88. Auditor interno.**

**ARTICULO 90.\* Otros funcionarios.**



## ARTICULO 84. Atribuciones del Secretario,

El Consejo Municipal contará con un secretario, quien, a la vez, lo será del alcalde tiene **9 atribuciones**, de las cuales habrá que hacer énfasis en las siguientes:

- a) Elaborar, en los libros correspondientes, las **actas de las sesiones del Concejo Municipal y autorizarlas**, con su firma, al ser aprobadas de conformidad con lo dispuesto en este Código.
- b) Certificar las actas y resoluciones del alcalde o del Concejo Municipal.
- d) Redactar la memoria anual de labores y presentarla al Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de enero de cada año, remitiendo ejemplares de ella al Organismo Ejecutivo, al Congreso de la República y al Concejo Municipal de Desarrollo y a los medios de comunicación a su alcance.
- e) Asistir a todas las sesiones del Concejo Municipal, con voz informativa, pero sin voto, dándole cuenta de los expedientes, diligencias y demás asuntos, en el orden y forma que indique el alcalde.
- f) Archivar las certificaciones de las actas de cada sesión del Concejo Municipal.
- g) Recolectar, archivar y conservar todos los números del diario oficial.



## **ARTICULO 88. Auditor interno.**

Las municipalidades deberán contratar un auditor interno, quien deberá ser guatemalteco de origen, ciudadano en el ejercicio de sus derechos políticos, contador público y auditor colegiado activo, quien, además de velar por la correcta ejecución presupuestaria, deberá implantar un sistema eficiente y ágil de seguimiento y ejecución presupuestaria, siendo responsable de sus actuaciones ante el Concejo Municipal. El auditor, interno podrá ser contratado a tiempo completo o parcial. Las municipalidades podrán contratar en forma asociativa, un auditor interno. Sus funciones serán normadas por el reglamento interno correspondiente.

# **OFICINAS TECNICAS MUNICIPALES**

**ARTICULO 95. Dirección Municipal de Planificación , DMP.**

**ARTICULO 96 Bis. Oficina Municipal de la Mujer, OMM.**

**ARTICULO 97.\* Administración Financiera Integrada  
Municipal. AFIM**



# ARTICULO 95. Dirección Municipal de Planificación.

- El **Concejo Municipal** tendrá una Dirección Municipal de Planificación (**DMP**) que coordinará y consolidará los diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- La DMP es responsable de producir la información precisa y de calidad requerida para la formulación y gestión de las políticas públicas municipales.
- El Director deberá ser guatemalteco de origen, ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos y profesional, o tener experiencia calificada en la materia.



## **ARTICULO 96.\* Funciones de la Dirección Municipal de Planificación.**

Son 8 funciones delimitadas en este artículo; sin embargo habrá que fiscalizar las siguientes:

- a) Cumplir y ejecutar las decisiones del Concejo Municipal en lo correspondiente a su responsabilidad y atribuciones específicas;
- b) Elaborar los perfiles, estudios de pre inversión y factibilidad de los proyectos para el desarrollo del municipio, a partir de las necesidades sentidas y priorizadas;
- d) Mantener actualizado el registro de necesidades identificadas y priorizadas, y de los planes, programas y proyectos en sus fases de perfil, factibilidad, negociación y ejecución;
- f) Asesorar al Concejo Municipal y al Alcalde en sus relaciones con las entidades de desarrollo públicas y privadas;
- g) Suministrar la información que le sea requerida por las autoridades municipales u otros interesados, con base a los registros existentes; y,
- h) Mantener actualizado el catastro municipal.

## ARTICULO 96 Bis.\* Oficina Municipal de la Mujer.

- **El Concejo Municipal creará, antes de finalizar el año 2010, mediante el acuerdo correspondiente, la Oficina Municipal de la Mujer, que será la responsable de la atención de las necesidades específicas de las mujeres del municipio y del fomento de su liderazgo comunitario, participación económica, social y política. El Concejo Municipal deberá velar porque a dicha Oficina se le asignen fondos suficientes en el presupuesto municipal de cada año, para su funcionamiento y para el cumplimiento de sus objetivos. La**
- Oficina Municipal de la Mujer coordinará sus funciones con las demás oficinas técnicas de la Municipalidad.
- **Requisitos de la responsable de la Oficina Municipal de la Mujer: ser guatemalteca, vivir en el municipio que la seleccione, hablar el o los idiomas principales que se hablen en el municipio, tener experiencia en trabajo con mujeres y encontrarse en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.**
- Como mínimo se verificará, que dentro de sus funciones, se cumple lo requerido en las literales c) **Elaborar el Manual de las Funciones de la Oficina Municipal de la Mujer específico del municipio** y g) Organizar cursos de capacitación y formación para las mujeres del municipio, para fortalecer sus habilidades, capacidades y destrezas.



## **ARTICULO 97.\* Administración Financiera Integrada Municipal.**

Para efectos de cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico financiero del municipio, la recaudación y administración de los ingresos municipales, la gestión de financiamiento, la ejecución presupuestaria y control de los bienes comunales y patrimoniales del municipio, cada municipalidad deberá contar con la Administración Financiera integrada Municipal, la que organizará acorde a la complejidad de su organización municipal. Dicha unidad deberá contar como mínimo con las áreas de tesorería, contabilidad y presupuesto. Las funciones de cada una de dichas áreas serán normadas en el reglamento interno correspondiente.

## **ARTICULO 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal.**

Esta dirección conforme al CM, le competen 16 funciones como siguen:

- a) Proponer, en coordinación con la DMP, al Alcalde Municipal, la política presupuestaria y las normas para su formulación, coordinando y consolidando la formulación del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en lo que corresponde a las dependencias municipales;
- b) Rendir cuenta al Concejo Municipal, en su sesión inmediata, para que resuelva sobre los pagos que haga por orden del Alcalde y que, a su juicio, no estén basados en la ley, lo que lo eximirá de toda responsabilidad con relación a esos pagos;
- c) Programar el flujo de ingresos y egresos con base a las prioridades y disponibilidades de la municipalidad, en concordancia con los requerimientos de sus dependencias municipales, responsables de la ejecución de programas y proyectos; así como efectuar los pagos que estén fundados en las asignaciones del presupuesto municipal, verificando previamente su legalidad;
- d) Llevar el registro de lo ejecución presupuestaria y de la contabilidad de la municipalidad y preparar los informes analíticos correspondientes;



## Continuación funciones de la DAFIM

- e) Remitir a la Contraloría General de Cuentas, certificación del **acta que documenta el corte de caja y arqueo de valores municipales, a más tardar cinco (5) días hábiles después de efectuadas esas operaciones;**
- f) Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del municipio y proponer las medidas que sean necesarias;
- g) Efectuar el cierre contable y liquidar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos del municipio; (31/03)
- h) Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir la municipalidad, de conformidad con la ley;
- i) Asesorar al Alcalde y al Concejo Municipal en materia de administración financiera;

## Continuación funciones de la DAFIM

- j) Mantener una adecuada coordinación con los entes rectores de los sistemas de administración financiera y aplicar las normas y procedimientos que emanen de éstos;
- k) Elaborar y mantener actualizado el registro de contribuyentes, en coordinación con el catastro municipal;
- l) informar al Alcalde y a la Oficina Municipal de Planificación sobre los cambios de los oblatos y sujetos de la tributación;
- m) Administrar la deuda pública municipal;
- n) Administrar la cuenta caja única, basándose en los instrumentos gerenciales, de la Cuenta Única del Tesoro Municipal;
- o) Elaborar y presentar la información financiera que por ley le corresponde; y,
- p) Desempeñar cualquier otra función o atribución que le sea asignada por la ley, por el Concejo o por el alcalde Municipal en materia financiera.



**¡Gracias por su atención!**

**Dirección de Auditoría  
de Municipalidades  
-DAM-**

